

VI. ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES

A. Informe del Secretario General: actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/129)*

INDICE

	<i>Párrafos</i>		<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	1-4	V. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL	55-66
I. COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS	5-6	A. Convenciones internacionales y reglas uniformes	55-57
II. CONTRATOS INTERNACIONALES	7-24	B. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje	58-62
A. La formación de los contratos internacionales	7	a) Arbitraje marítimo	58-59
B. Condiciones y principios generales para los contratos internacionales	8-13	b) Arbitraje distinto del marítimo	60-62
a) Los redactados por órganos de la CEPE	8-9	C. Información sobre las leyes y la práctica en materia de arbitraje	63-66
b) Los redactados por órganos del CAEM	10-13	VI. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS	67-69
C. Términos y normas comerciales internacionales	14-16	VII. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	70-76
D. Contratos y cláusulas contractuales modelos	17-24	A. En la esfera de los pagos internacionales	70-71
a) Contratos y cláusulas contractuales modelos en general	17-20	B. En materia de representación	72-73
b) Contratos y cláusulas contractuales modelos en la esfera del transporte marítimo	21-24	C. En otras materias	74-76
III. PAGOS INTERNACIONALES	25-31	VIII. ELABORACIÓN AUTOMÁTICA DE DATOS	77-79
A. Labor realizada en materia de convenciones y normas uniformes sobre pagos internacionales	25-27	IX. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	80-93
B. Reforma del sistema monetario internacional	28	A. Derecho de representación	80-82
C. Las cláusulas de valor en los contratos y convenciones internacionales	29-31	B. Derecho de sociedades	83-84
IV. TRANSPORTE INTERNACIONAL	32-54	C. Derecho de propiedad industrial e intelectual	85-89
A. Transporte por mar	32-39	D. Arrendamiento internacional	90
B. Transporte por vías de navegación interior	40-42	E. Comisión internacional	91
C. Transporte por carretera	43-44	F. Responsabilidad del depositario en las operaciones de transporte	92
D. Transporte por aire	45-46	G. Convención sobre el contrato de hotelería	93
E. Transporte intermodal	47-54	X. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL	94-103
a) Vinculado a la labor de la UNCTAD sobre transporte intermodal	47-50	A. Facilitación de la cooperación en la producción	94-96
b) No vinculado a la labor de la UNCTAD sobre transporte intermodal	51-54	B. Cooperación para la expansión del comercio internacional	97-100
		C. Información sobre modificaciones del derecho mercantil internacional	101-103
		<i>Página</i>	
		INDICE DE MATERIAS POR LAS ORGANIZACIONES QUE RESPONDIERON	340

INTRODUCCIÓN

1. En su tercer período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió al Secretario General que presentara "a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales,

les, informes sobre los trabajos que estén realizando a la fecha otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión"¹.

* 3 de mayo de 1977.

¹ Informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones, A/8017, párr. 172; Anuario... 1968-1970, tercera parte, A.

2. De conformidad con esa decisión, se presentaron informes a la Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971 (A/CN.9/59), en su quinto período de sesiones, celebrado en 1972 (A/CN.9/71), en su sexto período de sesiones, celebrado en 1973 (A/CN.9/82)**, en su séptimo período de sesiones, celebrado en 1974 (A/CN.9/94 y Add.1 y 2)†, en su octavo período de sesiones, celebrado en 1975 (A/CN.9/106)‡ y en su noveno período de sesiones, celebrado en 1976 (A/CN.9/119)§.

3. El presente informe preparado para el décimo período de sesiones (1977), se basa en los datos facilitados por las organizaciones internacionales sobre su labor en curso². En muchos casos, el presente informe incluye información sobre la marcha de los proyectos cuyos antecedentes figuran en informes anteriores³. Algunas de las organizaciones internacionales, cuyas actividades se describieron en los informes anteriores a la Comisión, no presentaron informes respecto de sus actividades en curso o comunicaron que en la actualidad no estaban realizando actividades relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión.

4. El presente informe está ordenado según los principales temas del comercio internacional. Bajo cada tema se examinan sucesivamente las actividades correspondientes de todas las organizaciones internacionales que han respondido. Al final del presente informe se incluye un índice en que se numeran los nombres de las organizaciones que han respondido y se indican los temas respecto de los cuales se examinan las actividades de esas organizaciones en el cuerpo del informe.

I. COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

5. En el proyecto de programa para la Segunda Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que ha sido convocada en el Uruguay por la Organización de los Estados Americanos (OEA), figura como uno de los temas que han de examinarse "la compraventa internacional de mercaderías".

6. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la Conferencia de La Haya) incluye

** Anuario... 1973, segunda parte, V.

† Anuario... 1974, segunda parte, V.

‡ Anuario... 1975, segunda parte, V.

§ Anuario... 1976, segunda parte, V.

² No se ha incluido parte de la información transmitida porque se refiere a actividades no relacionadas con la labor de la CNUDMI.

³ Esos antecedentes figuran en los informes presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones cuarto (A/CN.9/59), quinto (A/CN.9/71), sexto (A/CN.9/82), séptimo (A/CN.9/94 y Add.1 y 2), octavo (A/CN.9/106) y noveno (A/CN.9/119), y en las siguientes publicaciones: *Digest of legal activities of international organizations and other international institutions*, editado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, informe del Secretario General (1966), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6396, párrs. 26 a 189 (Anuario... 1968-1970, primera parte, II, B); Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, nota del Secretario General, 19 de enero de 1968 (A/CN.9/5); y Respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión, nota de la Secretaría, 1º de abril de 1970 (UNCITRAL/III/CRP.2).

en su programa el reexamen del Convenio de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías. En su 13º período de sesiones, la Conferencia de La Haya tuvo ante sí el documento preliminar J de septiembre de 1976, titulado "Nota sobre la posible revisión del Convenio de junio de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías". Aún no se ha adoptado una decisión definitiva sobre la conveniencia de emprender trabajos en esta esfera. Ahora bien, la Conferencia de La Haya, en su 13º período de sesiones, pidió al Comité Gubernamental Permanente de los Países Bajos sobre Derecho Internacional Privado que estudiara, entre otras cosas, la conveniencia de

- i) Incluir en el programa del 14º período de sesiones (1980) la preparación de un protocolo al Convenio de junio de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías — que permitiera a los Estados partes en este Convenio no aplicarlo a las compraventas al consumidor, o excluir dichas compraventas del ámbito del Convenio —;
- ii) Encargar al próximo 14º período de sesiones la cuestión de la posible revisión de ese Convenio, sin someter por lo mismo un proyecto de enmienda al 14º período de sesiones.

II. CONTRATOS INTERNACIONALES

A. La formación de los contratos internacionales

7. En septiembre de 1976, el Comité Directivo del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) reexaminó un proyecto de ley uniforme sobre la formación de los contratos internacionales teniendo presente un análisis, preparado por la secretaria del UNIDROIT, de las respuestas a un cuestionario sobre el proyecto de ley uniforme. Este cuestionario había sido enviado a gran número de personas e institutos dedicados al estudio del derecho mercantil internacional. Una versión revisada del proyecto de ley uniforme, junto con un comentario, fue señalada a la atención del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre la compraventa internacional de mercaderías en enero de 1977.

B. Condiciones y principios generales para los contratos internacionales

a) Los redactados por órganos de la CEPE

8. En su reunión de noviembre de 1976 el Grupo de Expertos de la CEPE sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial examinó dos contratos tipo redactados por el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano. El Grupo de Expertos de la CEPE decidió examinar esos dos contratos tipo y, si el examen indicaba la conveniencia de armonizar esos contratos tipo con las condiciones generales de venta de la CEPE, establecer un procedimiento para esta armonización que tuviera en cuenta los intereses de todos los países interesados. Se observó que ese procedimiento debería también tener en cuenta los trabajos de la CNUDMI sobre las condiciones generales de venta y las condiciones generales preparadas por otras comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas. Todo acuerdo adoptado por el Grupo de Expertos de la CEPE en su próximo 12º período de sesiones (9 a 13 de mayo de 1977) sobre la coope-

ración internacional futura para el desarrollo de condiciones generales de venta ampliamente reconocida será comunicado a la CNUDMI.

9. Sobre la base de los trabajos del Grupo de Expertos de la CEPE sobre las prácticas internacionales de comercio internacional en materia de productos agrícolas recientemente se aprobaron las siguientes condiciones generales de venta: condiciones generales de venta y normas de inspección (valuación) de frutas y verduras frescas, incluidos los cítricos; y condiciones generales y normas de valuación de patatas.

b) *Los redactados por órganos del CAEM*

10. Condiciones Generales de Entrega: las condiciones generales de entrega de mercaderías actualmente vigentes para el comercio entre los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) fueron aprobadas en 1968 y modificadas en 1975. Las modificaciones de 1975 se referían a la adhesión de Cuba a las condiciones generales, y a la responsabilidad de las organizaciones económicas respecto del incumplimiento o del cumplimiento insatisfactorio de sus obligaciones. La Conferencia Jurídica de representantes de los países del CAEM mantiene en examen las disposiciones de las condiciones generales de entrega con miras a seguir mejorándolas.

11. Condiciones Generales de Montaje: en 1973 el Comité Ejecutivo del CAEM aprobó las condiciones generales de montaje y prestación de otros servicios técnicos relacionados con las entregas de máquinas y equipo entre organizaciones de comercio exterior de países miembros del CAEM. Estas se aplicarán a todos los contratos de montaje celebrados el 1º de enero de 1974 o posteriormente.

12. Condiciones Generales de Mantenimiento Técnico: en 1973 el Comité Ejecutivo del CAEM aprobó también las condiciones generales de mantenimiento técnico de máquinas, equipo y otros productos entregados entre organizaciones de comercio exterior de países miembros del CAEM. Estas se aplicarán a todos los contratos celebrados el 1º de enero de 1974 o posteriormente.

13. Principios generales para la provisión de piezas de repuesto: el Comité Ejecutivo del CAEM aprobó también en 1973 los principios generales para la provisión de piezas de repuesto para máquinas y equipo entregados comercialmente entre países miembros del CAEM y Yugoslavia. Una serie de condiciones suplementarias a la provisión de piezas de repuesto para medios de transporte y equipo, aprobadas en 1967, figura como anexo a esos principios generales.

C. *Términos y normas comerciales internacionales*

14. La Cámara de Comercio Internacional continúa sus trabajos encaminados a revisar sus INCOTERMS 1953 y a completarlos con los términos comerciales que han de aplicarse a las compraventas efectuadas mediante transporte aéreo, en contenedores y combinadas. Cabe señalar que un término comercial, denominado "FOB AIRPORT (designado el aeropuerto de partida)", fue aprobado en 1976 por el Consejo de la CCI.

15. Aunque la Organización Internacional de Normalización (OIN) no se dedica a preparar textos jurídicos

propriadamente dichos, las normas internacionales preparadas por la OIN se utilizan frecuentemente como base para ofertas y contratos internacionales. A fines de 1976 la OIN había publicado más de 3.000 normas internacionales.

16. Con arreglo al Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, la Comisión Integubernamental del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares negociaron a escala mundial el contenido técnico de las normas alimentarias internacionales. La aplicación por los gobiernos de estas normas alimentarias internacionales en la legislación nacional sirve de medio para reducir los obstáculos técnicos no arancelarios a una mayor corriente de comercio internacional en materia de alimentos.

D. *Contratos y cláusulas contractuales modelos*

a) *Contratos y cláusulas contractuales modelos en general*

17. La Comisión Económica para Europa, a través de su Grupo de Expertos sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial, distribuyó el texto impreso de la *Guide for Drawing Up International Contracts on Industrial Co-operation* (ECE/TRADE/124, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.76.II.E.14). El Grupo de Expertos se dedica ahora a preparar un proyecto de "Guía para redactar contratos internacionales entre partes asociadas con objeto de ejecutar un proyecto concreto" (anteriormente llamado "Guía para redactar contratos de consorcio internacionales").

18. A fin de uniformar, unificar y simplificar los documentos utilizados en su comercio internacional, los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) utilizan: formularios uniformados para las solicitudes, pólizas y certificados de seguros; un formulario uniforme para el certificado de origen de las mercaderías; un código para la identificación de los países; formularios modelo para la contabilidad; formularios modelo para contratos, adiciones para contratos, pedidos y acuse de recibo de pedidos; y un modelo uniformado para los documentos bancarios utilizados en el comercio exterior.

19. La Comisión de Prácticas Comerciales Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional se dedica a redactar cláusulas modelo para contratos a largo plazo, teniendo en cuenta la práctica internacional en materia de contratación y los laudos arbitrales correspondientes dictados por el Tribunal de Arbitraje de esa Cámara. Estos trabajos se inspiran en el hecho de que la inestabilidad del mercado, debida principalmente a la inflación y al creciente costo de las materias primas, plantea graves dificultades para el cumplimiento de contratos a largo plazo. Esas dificultades se refieren a la adaptación de tales contratos a los cambios económicos (por ejemplo, fuerza mayor y cláusulas de iniquidad) y al cálculo de los daños en caso de transgresión del contrato.

20. En 1974 la Conferencia Jurídica del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) aprobó acuerdos modelo de licencia relativos a la transmisión de datos científicos y técnicos, la transmisión de conocimientos técnicos, y la transmisión de marcas registradas.

b) *Contratos y cláusulas contractuales modelos en la esfera del transporte marítimo*

21. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) ha comenzado trabajos encaminados a redactar reglas modelo para las asociaciones regionales y empresas conjuntas en la esfera del transporte marítimo. La secretaría de la UNCTAD analizará los problemas jurídicos y económicos planteados y posiblemente redactará reglas modelo o directrices jurídicas que han de considerarse al formar asociaciones regionales y empresas conjuntas en la esfera del transporte marítimo. La finalidad del proyecto es ayudar a la cooperación entre los países en desarrollo. Se tiene la intención de que las normas o directrices modelos se utilicen en proyectos de asistencia técnica y posiblemente se publicarán como manual oficial de las Naciones Unidas.

22. El Comité Marítimo Internacional (CMI) está preparando un estudio sobre contratos de construcción naval. El estudio tratará de cuestiones tales como garantías de cumplimiento del constructor, financiación, arreglo de las controversias surgidas durante la construcción, cancelación, retraso en la entrega, riesgos y seguros, y los requisitos para celebrar un contrato con fuerza obligatoria. El CMI espera que el estudio facilite la elaboración de condiciones uniformes internacionales.

23. El Comité Marítimo Internacional (CMI) está estudiando también las cuestiones relativas a la responsabilidad de las terminales marítimas con miras a redactar normas internacionales aceptables.

24. En 1967 la Conferencia de Organizaciones Fle-tadoras y Propietarias de Buques de los Países Miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) estableció un consejo de documentación. Este Consejo ha preparado y aprobado varios documentos y acuerdos uniformes sobre transporte marítimo, particularmente en lo relativo a las pólizas de fletamento.

III. PAGOS INTERNACIONALES

A. *Labor realizada en materia de convenciones y normas uniformes sobre pagos internacionales*

25. La Cámara de Comercio Internacional (CCI), en estrecha cooperación con la CNUDMI, está preparando las normas uniformes para las garantías contractuales (garantías de oferta, de cumplimiento y de reembolso). Las Comisiones de Práctica Comercial Internacional y de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI aceptaron en principio los proyectos de normas uniformes. Estos se distribuyeron en 1976 a los Comités Nacionales de la CCI y, por intermedio de la CNUDMI, a círculos no representados en la CCI. El Grupo de Trabajo sobre garantías contractuales de la CCI, en que está representada la secretaría de la CNUDMI con carácter de observador, se reunirá en la primavera de 1977 para examinar los comentarios sobre los proyectos de normas.

26. La Cámara de Comercio Internacional, por conducto de su Comisión de Técnica y Práctica Bancaria, prepara actualmente una revisión de los formularios uniformes de la CCI para la expedición de créditos documentarios. La CCI pretende adaptar estos

formularios al texto revisado de los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios simplificándolos al mismo tiempo para su aplicación bancaria.

27. La Cámara de Comercio Internacional prosigue la labor de revisión de sus Normas Uniformes para el Cobro de Títulos Negociables.

B. *Reforma del sistema monetario internacional*

28. En la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional (ADI) celebrada en 1976 en Madrid se examinó en una "sesión de trabajo" la posible reforma del sistema monetario internacional sobre la base de un documento introductorio preparado por el Comité de Derecho Monetario Internacional. Este documento examinó las principales cuestiones de interés que ya habían sido consideradas en foros internacionales en años recientes, sobre todo por el Fondo Monetario Internacional.

C. *Las cláusulas de valor en los contratos y convenciones internacionales*

29. En la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional (ADI) celebrada en Madrid en 1976, el Comité de Derecho Monetario Internacional examinó el tema de las cláusulas de valor en los arreglos internacionales. Se pidió a ese Comité que continuase su labor encaminada a asegurar la validez y eficacia de las cláusulas de valor existentes, tanto en los instrumentos de derecho internacional público como privado, así como para perfeccionar fórmulas eficaces de mantenimiento de valor en los nuevos contratos y convenciones internacionales.

30. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE ha observado que varias convenciones internacionales de transporte celebradas con los auspicios de la Comisión Económica para Europa contienen disposiciones relativas a una unidad de cuenta basada en el valor del oro. Como resulta difícil convertir con precisión estas unidades de cuenta en valores equivalentes en monedas nacionales, en la primavera de 1977 una reunión especial habrá de examinar las disposiciones relativas a la "unidad de cuenta" de las convenciones de transporte de la CEPE con miras a procurar una solución más eficaz de los problemas vinculados a la unidad de cuenta.

31. El Comité Marítimo Internacional (CMI) desearía que se reemplazasen las unidades oro en las convenciones existentes de derecho marítimo por unidades basadas en los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional. No obstante, el CMI prosigue el estudio de esta cuestión, pues no está convencido de que la solución óptima sea el arreglo especial para los países que no son miembros del Fondo Monetario Internacional aprobado en ocasión de la reciente conferencia de la OACI a fin de modificar el Convenio de Varsovia sobre transporte aéreo internacional.

IV. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. *Transporte por mar*

32. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo

se reunió durante las dos partes de su quinto período de sesiones a fin de examinar la labor de la CNUDMI acerca del proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías. La secretaría de la UNCTAD preparó estudios para el Grupo de Trabajo en que analizaba los proyectos de disposiciones y sugirió modificaciones al texto del proyecto en los casos en que se las consideraba deseables (documentos TD/B/C.4/ISL/19 y Supls. 1 y 2; TD/B/C.4/ISL/23). El Grupo de Trabajo de la UNCTAD llegó a la conclusión de que, en conjunto, el proyecto de convenio aprobado por la CNUDMI en su noveno período de sesiones era aceptable en términos generales y recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios con el auspicio conjunto de la CNUDMI y la UNCTAD a fin de celebrar un convenio sobre transporte marítimo de mercancías. Esta recomendación fue aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD.

33. El proyecto de programa para la Segunda Conferencia Interamericana especializada en derecho internacional privado, que se reunirá en el Uruguay por iniciativa de la Organización de Estados Americanos (OEA), incluye entre sus temas el del transporte internacional por vías navegables, con particular referencia a los conocimientos de embarque.

34. La cuestión de los fletamentos figura en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo. En 1975, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría de la UNCTAD que preparara, además de su informe titulado "Pólizas de fletamento" (TD/B/C.4/ISL/13), dos importantes estudios, actualmente en curso: un análisis comparativo de las cláusulas de los contratos de fletamento por tiempo y un análisis comparativo de las cláusulas de los contratos de fletamento por viaje. Basándose en estos estudios y en material suplementario de antecedentes, el Grupo de Trabajo de la UNCTAD tratará de identificar las cláusulas de los contratos de fletamento por tiempo y por viaje que son susceptibles de normalización, armonización y mejoramiento. Explorará también las esferas de las actividades de fletamento marítimo que pueden regularse mediante una reglamentación internacional. Se espera que el Grupo de Trabajo examine estos estudios en 1979.

35. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo examinará los problemas jurídicos del seguro marítimo en su período de sesiones de 1978. Con ese motivo, la secretaría de la UNCTAD está preparando un estudio analítico de los problemas jurídicos del seguro marítimo de casco y de carga debidos, por ejemplo, a ambigüedades, faltas de equidad o lagunas en las cláusulas tipo de las pólizas y a procedimientos insatisfactorios para la liquidación de reclamaciones.

36. Luego de concluir su examen de los temas sobre "contratos de fletamento" y "seguro marítimo", el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo acometerá el tema de la "avería gruesa".

37. A petición de la Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, la secretaría de esta organiza-

ción está preparando un estudio sobre las consecuencias jurídicas y económicas para el transporte marítimo internacional de la existencia o ausencia de un vínculo genuino entre un buque y su bandera de registro según está definido en convenciones internacionales en vigor. Este estudio se presentará en el período de sesiones de abril de 1977 de la Comisión del Transporte Marítimo.

38. Basándose en el borrador principal preparado por el Comité Marítimo Internacional (CMI), el Comité Jurídico de la OCMI finalizó un nuevo proyecto de convenio relativo a la limitación de responsabilidad en las reclamaciones marítimas, que impondría límites máximos a los propietarios de buques de mar. Basándose en este proyecto de convenio, el 19 de noviembre de 1976, una conferencia diplomática celebrada en Londres aprobó un Convenio relativo a la limitación de responsabilidad de las reclamaciones marítimas.

39. El Comité Marítimo Internacional (CMI), en cooperación con la Asociación de Derecho Internacional (ADI), prosigue su examen de la responsabilidad resultante de los abordajes con miras a impulsar la unificación del derecho en esta esfera.

B. Transporte por vías de navegación interior

40. El 6 de febrero de 1976, el Comité de Transportes Interiores de la CEPE aprobó la Convención sobre el contrato de transporte internacional de pasajeros y equipaje por vías navegables interiores (CUN).

41. El Comité de Expertos del UNIDROIT encargado de preparar un proyecto de convención sobre el contrato de transporte de mercaderías por vías de navegación interior no pudo llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la exoneración de la responsabilidad del porteador por error en la navegación del buque. El Consejo de Administración del UNIDROIT ha decidido por consiguiente suspender su labor sobre este proyecto de convención.

42. En junio de 1976, un Comité de Expertos del UNIDROIT completó sus trabajos sobre un proyecto de convención relativo al transporte internacional de pasajeros y su equipaje por mar y por vías de navegación interior en vehículos de sustentación neumática. Este proyecto de convención y el anteproyecto de convención sobre el registro y la nacionalidad de los vehículos de sustentación neumática completado anteriormente se transmitieron a la OCMI para su aprobación en una conferencia diplomática que convocará la OCMI.

C. Transporte por carretera

43. La CEPAL y la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) copatrocinaron una reunión en que se redactaron reglamentaciones para la aplicación de la Convención para el transporte multinacional por ferrocarril de la ALAF. Estas reglamentaciones fueron formalmente aprobadas por la Asamblea General de la ALAF en octubre de 1976.

44. A pedido de Bolivia y de Chile, la CEPAL preparó un informe en que analizaba las operaciones del sistema de tránsito integrado destinado a acelerar las importaciones de Bolivia a través del puerto chileno de Arica. El informe indica que el nuevo sistema de aduanas coordinadas y de documentación de transporte

aceleraba considerablemente el tráfico en tránsito y que el problema principal era el de la insuficiencia de capacidad ferroviaria.

D. Transporte por aire

45. El programa general de trabajo del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) incluye el tema "Consolidación de los instrumentos del 'Sistema de Varsovia' en un convenio único". El 10 de diciembre de 1976, luego de que el Comité Jurídico llegó a la conclusión de que la preparación de dicho texto consolidado era prematura, el Consejo de la OACI encargó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OACI la tarea de preparar dos proyectos de "textos de conveniencia": uno para consolidar las disposiciones de los instrumentos del "Sistema de Varsovia" en vigor, y el otro para consolidar todos los instrumentos de ese sistema. Se pidió a la Dirección de Asuntos Jurídicos que enviase estos proyectos de texto a los Estados para su comentario.

46. La OACI está interesada en el arriendo, fletamento y permuta de aeronaves en las operaciones internacionales debido a los problemas jurídicos que afectan la reglamentación y aplicación de las normas de seguridad aérea cuando el explotador de una aeronave registrada en un Estado pertenece a otro Estado. En 1964, el Comité Jurídico de la OACI llegó a la conclusión de que la mejor manera de resolver estos problemas sería delegar las funciones del Estado de registro al Estado del explotador de la aeronave interesada, sobre la base de acuerdos bilaterales modelo. En abril de 1976, el Consejo de la OACI estableció un grupo de expertos que preparó un informe sobre los problemas originados por el arriendo, fletamento y permuta de aeronaves en las operaciones internacionales y estudió otras posibles soluciones a estos problemas. En la primavera de 1977 se reunirá un Subexaminar dicha cuestión.

E. Transporte intermodal

a) Vinculado a la labor de la UNCTAD sobre transporte intermodal

47. El Grupo Preparatorio Intergubernamental para un convenio sobre el transporte intermodal internacional se encarga de preparar el anteproyecto de convenio sobre el transporte intermodal internacional. Para ayudar al Grupo Preparatorio Intergubernamental, la secretaría de la UNCTAD ha preparado numerosos trabajos de fondo sobre los aspectos institucional, documentario, aduanero, de seguros, de responsabilidad, económico y social de dicho transporte, así como sobre los aspectos jurídicos relativos a cuestiones de jurisdicción y conflictos de leyes y sobre el ámbito de aplicación posible de la convención propuesta. Estudios recientes se han ocupado de los clubs de protección e indemnización (TD/B/AC.15/20) y de las operaciones de transporte multimodal internacional, ámbito de aplicación, documentación y responsabilidad del operador de transporte multimodal (TD/B/AC.15/19).

48. La Comisión de las Naciones Unidas para la América Latina (CEPAL) presentó los documentos de trabajo preparados por el programa conjunto de transporte marítimo OEA/CEPAL para la Segunda

Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana para un Convenio sobre Transporte Intermodal Internacional, celebrada en Buenos Aires, Argentina, en diciembre de 1976. Dichas reuniones preparatorias se celebran con anterioridad a los períodos de sesiones del Grupo Preparatorio Intergubernamental de la UNCTAD para un Convenio sobre el Transporte Intermodal Internacional.

49. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) celebrará dos reuniones regionales en 1977 a fin de prestar asistencia técnica a los Estados miembros de la CESPAP que se preparan para el período de sesiones de noviembre de 1977 del Grupo Preparatorio Intergubernamental de la UNCTAD para un Convenio sobre el transporte intermodal internacional.

50. El Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa coopera con la UNCTAD en la elaboración de un proyecto de convenio sobre transporte intermodal internacional que regule la responsabilidad y el régimen documentario de ese transporte. El Comité de Transportes Interiores coopera también con la UNCTAD en su labor sobre normas para contenedores utilizados para el transporte intermodal internacional.

b) No vinculado a la labor de la UNCTAD sobre transporte intermodal

51. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE examinará ciertos aspectos administrativos, técnicos, económicos y jurídicos del transporte intermodal internacional a fin de procurar modos de promover dicho transporte y asegurar una utilización máxima del equipo. El Comité estudiará también la posible normalización de los requisitos para contenedores y examinará los avances de la tecnología en materia de transportes combinados.

52. En julio de 1975, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) revisó sus reglas uniformes relativas al documento de transportes combinados, con el propósito principal de someter la responsabilidad por retrasos en la entrega al sistema de "red". La CCI estudia actualmente con varias organizaciones comerciales la posible armonización de las disposiciones de los documentos de transportes combinados expedidos por esas organizaciones con las normas uniformes de la CCI. La CCI hizo notar que muchos operadores de transportes combinados particulares habían expedido documentos basados en las normas de la CCI.

53. En octubre de 1976, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) preparó un informe sobre transporte intermodal internacional por carretera para la zona sur de América del Sur, que identificaba los obstáculos principales para el establecimiento de servicios intermodales de transporte por carretera. Subsiguientemente, se pidió a la CEPAL que preparase un proyecto de convenio sobre la responsabilidad civil de las compañías ferroviarias y de camiones que proporcionan servicios internacionales de transporte en América Latina.

54. Véase el párrafo 92 sobre la labor del UNIDROIT que apunta a la elaboración de normas uniformes sobre la responsabilidad de personas distintas del porteador, que tienen la custodia de las

mercaderías, durante o después de las operaciones de transporte.

V. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

A. Convenciones internacionales y reglas uniformes

55. La Primera Conferencia Interamericana sobre Derecho Nacional Privado, convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en enero de 1975, aprobó una Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional, que ya está vigente entre Chile, Panamá y el Paraguay.

56. El 26 de mayo de 1972, en Moscú, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión Soviética firmaron una convención sobre el arreglo por arbitraje de los litigios de derecho civil surgidos de las relaciones en materia de cooperación económica, científica y tecnológica. Esta Convención ha entrado en vigor.

57. En 1974 el Comité Ejecutivo del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) aprobó las reglas uniformes para los tribunales de arbitraje anexos a las cámaras de comercio de los Estados miembros del CAEM. Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión Soviética han adoptado reglas nacionales de arbitraje en consonancia con esas reglas uniformes.

B. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje

a) Arbitraje marítimo

58. La Cámara de Comercio Internacional, en estrecha cooperación con el Comité Marítimo Internacional (CMI), está estudiando la posibilidad de establecer un centro conjunto para el arbitraje marítimo internacional.

59. El Subcomité Internacional del CMI está preparando el proyecto de reglas para el arbitraje de los litigios marítimos.

b) Arbitraje distinto del marítimo

60. La redacción del Reglamento de arbitraje NU/CEPE para ciertas categorías de productos percederos (AGRI/WP.1/GE.7/60) fue terminado básicamente en enero de 1977 por el grupo de expertos de la CEPE en prácticas comerciales internacionales relativas a los productos agrícolas. Las pocas cuestiones de procedimiento pendientes se espera que sean resueltas en julio de 1977 por el grupo de trabajo de la CEPE sobre la normalización de productos percederos. De conformidad con esas reglas, los grupos comerciales profesionales designados por los Estados miembros de la CEPE (y por otros Estados Miembros interesados de las Naciones Unidas) presentarán nombres de árbitros potenciales que serán publicados en listas por la secretaría de una nueva institución; la Cámara NU/CEPE de procedimiento arbitral en materia de agricultura. La Cámara NU/CEPE estará integrada por dos miembros titulares (y dos suplentes), elegidos del Comité de la CEPE sobre productos agrícolas entre los nombres presentados por los grupos comerciales designados de Europa oriental, y otros dos miembros titulares (y dos suplentes) elegidos entre los nombres

presentados por los grupos comerciales designados de Europa occidental. Los titulares y los suplentes serán designados para un mandato de cuatro años, y un miembro procedente de Europa oriental y otro de Europa occidental ocuparán sucesivamente la Presidencia de la Cámara NU/CEPE durante mandatos de dos años. De conformidad con el Reglamento de arbitraje, la Cámara NU/CEPE estará llamada a resolver las cuestiones de procedimiento, tales como el lugar del arbitraje, la designación de un árbitro cuando el demandado no lo haga, y la designación del árbitro presidente o del árbitro exclusivo. Se espera que la secretaría de la Cámara NU/CEPE sea nombrada por el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre uniformación de productos percederos. Este Reglamento de arbitraje está basado en el Reglamento de arbitraje de las organizaciones comerciales profesionales y en el Reglamento de arbitraje de la CEPE de 1966. Las disposiciones relativas a la Cámara NU/CEPE siguen el modelo del Comité Especial establecido en virtud del artículo IV de la Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1961. También se tuvieron en cuenta los recientes reglamentos internacionales sobre procedimiento arbitral, es decir, el Reglamento de 1975 del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y, especialmente, el nuevo Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

61. La Cámara de Comercio Internacional ha señalado que el Reglamento para su Tribunal de Arbitraje es demasiado general para utilizarlo en el arreglo de los litigios que ocupan un lugar intermedio entre el arbitraje y el abogado componedor. Esto sucede cuando los árbitros han de servir también de influencia reguladora durante el cumplimiento de contratos a largo plazo, bien colmando lagunas en esos contratos o adaptándolos a los cambios de las circunstancias. La Comisión de la CCI sobre arbitraje internacional está preparando un reglamento sobre la reglamentación de las relaciones contractuales.

62. En diciembre de 1976 el Consejo de la Cámara de Comercio Internacional decidió establecer el Centro Internacional de Conocimientos Técnicos. Según el reglamento aplicado por este Centro las partes pueden solicitar al Presidente de la CCI que designe a un experto neutral cuando confronten un problema técnico durante el cumplimiento de su contrato. El reglamento va acompañado de una cláusula modelo que puede incluirse en los contratos internacionales.

C. Información sobre las leyes y la práctica en materia de arbitraje

63. La Cámara de Comercio Internacional ha reconocido que las personas que se dedican al comercio internacional necesitan disponer de fuentes fácilmente accesibles y fidedignas de conocimiento acerca de las leyes de arbitraje en los distintos países. La publicación de la CCI *Arbitration and the Law throughout the World* ha quedado anticuada y la Comisión de la CCI sobre arbitraje internacional está preparando una revisión actualizada de ese documento.

64. La CCI también está organizando seminarios en los que abogados y hombres de negocios pueden aprender lo relativo al arbitraje y, por consiguiente, pueden participar de forma más efectiva en los futuros procedimientos de arbitraje. Durante esos seminarios

los participantes pueden asistir a conferencias dadas por expertos destacados y pueden participar en procedimientos imaginarios de arbitraje en los que árbitros experimentados resuelven las controversias típicas que surgen en el comercio internacional. En 1977 los seminarios se complementarán mediante programas especiales relativos a la determinación de hechos en el procedimiento arbitral (la prueba, los testigos), las dificultades para hacer cumplir los laudos arbitrales, y las decisiones de los árbitros con objeto de adaptar los contratos a los cambios de las circunstancias externas.

65. Preservando el carácter confidencial de los laudos arbitrales dictados por el Tribunal de Arbitraje de la CCIC, la Cámara de Comercio Internacional está preparando una compilación de resúmenes de los laudos que contienen soluciones jurídicas de interés general. Esto será una publicación anual y el primer número ha de aparecer en 1977.

66. En la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional (ADI) celebrada en Madrid en 1976, se examinó el tema del arbitraje entre órganos controlados por los gobiernos y empresas de propiedad extranjera sobre la base de un informe preparado por el Comité de Arbitraje Comercial Internacional de la ADI. Se observó que había ahora una tendencia a negar a los gobiernos extranjeros la defensa de la inmunidad soberana en las controversias surgidas de arreglos de carácter comercial. Se reconoció la dificultad inherente en determinar qué transacciones son "comerciales". La ADI ha de examinar en el futuro la práctica de publicar decretos especiales que permitan a los órganos gubernamentales aceptar la solución de controversias mediante el arbitraje (como recientemente se ha hecho en Francia y en España, por ejemplo), el derecho aplicable cuando las cuestiones surgidas de contratos gubernamentales se sometan al arbitraje, y la ejecución de los laudos arbitrales contra los órganos de gobiernos extranjeros que tengan bienes en otros países.

VI. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

67. La Comisión de las Comunidades Europeas ha comenzado los trabajos encaminados a armonizar las leyes de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) relativas a la protección de los consumidores frente a las consecuencias de usar productos que resultan defectuosos. La Comisión preparó un proyecto de directriz sobre el tema que fue presentado al Consejo de Ministros de la CEE al 9 de julio de 1976.

68. El Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional está preparando un nuevo instrumento internacional sobre responsabilidad por daños causados por el ruido y el estampido sónico.

69. En junio de 1976 un Comité de Expertos del UNIDROIT terminó sus trabajos sobre un proyecto de convención sobre la responsabilidad extracontractual de los propietarios y empresarios de vehículos de sustentación neumática por los daños causados a terceros. Este proyecto de convención fue transmitido a la OCMI con miras a su aprobación por una conferencia diplomática que convocará esa organización.

VII. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A. En la esfera de los pagos internacionales

70. La Primera Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en enero de 1975, aprobó un Convenio interamericano destinado a reglamentar ciertos conflictos de leyes en materia de letras de cambio y pagarés a la orden, y un Convenio interamericano destinado a reglamentar ciertos conflictos de leyes en materia de cheques; estos convenios ya están en vigor entre algunos Estados miembros de la OEA. En el proyecto de programa para la Segunda Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que ha de ser convocada en el Uruguay por la OEA, figura entre los temas que han de examinarse "el conflicto de leyes y la ley uniforme sobre cheques de circulación internacional".

71. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado está examinando la preparación de una convención internacional que revise el Convenio de Ginebra de 1930 para el arreglo de ciertos conflictos de leyes en relación con las letras de cambio y los pagarés a la orden y posiblemente para ampliar su ámbito con objeto de incluir también otros instrumentos negociables tales como los cheques. En septiembre de 1976 se publicó un estudio preliminar de factibilidad sobre el tema, titulado "Nota sobre la Ley aplicable a los títulos negociables". La Conferencia de La Haya aún no ha adoptado una decisión definitiva respecto de la preparación de un convenio internacional en esta esfera.

B. En materia de representación

72. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado está preparando un convenio sobre el derecho aplicable a la representación. Este convenio abarcaría: a) la relación entre el principal y el representante, y b) las relaciones del principal y el representante con terceros surgidas de las actividades del representante. Ahora bien, el ámbito del convenio se limitaría a los aspectos contractuales de la representación, y excluyendo la responsabilidad subsidiaria por los actos dolosos del representante. La labor preparatoria realizada por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya consiste en trabajos de investigación y documentación jurídica, en particular un cuestionario dirigido a los Gobiernos con comentarios, y la respuesta de los Gobiernos a este cuestionario. En su segundo período de sesiones, celebrado el 26 de noviembre de 1975, la Comisión Especial sobre Representación aprobó un proyecto preliminar de convenio. El Documento Preliminar No. 6 contiene las observaciones de los Gobiernos sobre el proyecto preliminar de convenio. La Comisión Especial sobre Representación se reunió durante tres semanas en el 13º período de sesiones de la Conferencia de La Haya; el Documento Preliminar No. 7 contiene un resumen sobre el estado de los trabajos a finales del 13º período de sesiones. Se espera que el texto definitivo del Convenio sobre la ley aplicable a la representación se terminará en el período de sesiones de la Comisión Especial sobre Representación cuya celebración está prevista en La Haya del 16 al 26 de junio de 1977.

73. En cuanto a la situación del proyecto de convención por la que se establece una ley uniforme sobre la representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías, preparado por el UNIDROIT, véase el párr. 81.

C. En otras materias

74. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado está examinando la posibilidad de redactar una convención sobre la ley aplicable a los acuerdos sobre licencias y conocimientos técnicos. En su 13º período de sesiones, la Conferencia de La Haya tuvo ante sí una breve nota sobre el tema titulada "Nota sobre los acuerdos de licencia y conocimientos técnicos". Aunque el tema sigue siendo estudiado por la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya, aún no se ha adoptado una decisión definitiva de preparar una convención sobre la ley aplicable a los acuerdos de licencia, sobre la ley aplicable a los acuerdos sobre conocimientos técnicos, o sobre ambas. El 13º período de sesiones (1976) consideró que la inclusión oficial de este tema en el programa del próximo período de sesiones era prematura.

75. El proyecto de programa para la Segunda Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, que ha de convocarse en el Uruguay por la Organización de los Estados Americanos (OEA), incluye entre los temas que han de examinarse "la actualización de las normas vigentes en América Latina sobre el conflicto de leyes en la esfera de las sociedades y las empresas".

76. Para los trabajos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado relativos al reexamen de la Convención de 1955 sobre la ley aplicable a la compraventa internacional de mercaderías, véase el párr. 6.

VIII. ELABORACIÓN AUTOMÁTICA DE DATOS

77. A juicio de la Cámara de Comercio Internacional, la creciente utilización de la elaboración automática de datos en las transacciones comerciales internacionales ha creado una situación en la que las reglas generales que uniforman la práctica internacional y que se aplican solamente a las transacciones en las que se utilizan realmente documentos ya no son suficientes. Los adelantos de la tecnología de los transportes, tales como las aeronaves de gran velocidad y el transporte de carga en contenedores, exigen una aceleración equivalente en la comunicación de los datos. La solución a largo plazo para acelerar la comunicación de datos en el comercio internacional exige técnicas avanzadas de elaboración automática de datos. Esas técnicas pueden ir de la simple transmisión de datos por télex al uso avanzado de computadoras. La elaboración automática de datos puede sustituir, y en algunas esferas ya está sustituyendo, a la comunicación tradicional de documentos de información en el comercio internacional. Ahora bien, en el momento actual la elaboración automática de datos no puede cumplir todos los requisitos para la comunicación de datos que existen en virtud de los convenios internacionales, de los distintos derechos nacionales o de las prácticas comerciales y financieras internacionales. Surgen problemas, por ejemplo, cuando la comunicación de datos es ne-

cesaria para autenticar documentos con objeto de cumplir los requisitos legales o comerciales, para controlar la transmisión de la propiedad de las mercaderías, o para determinar si el pago está justificado. La CCI ha establecido un grupo de trabajo encargado de determinar los problemas bancarios y comerciales inherentes al uso de la elaboración automática de datos en el comercio internacional, el cual está trabajando en cooperación estrecha con las organizaciones intergubernamentales competentes, particularmente la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y la CNUDMI.

78. Dentro del marco de la Comisión Económica para Europa (CEPE), se ha establecido un grupo de trabajo oficioso para cuestiones jurídicas que examinará los problemas relacionados con la firma de los documentos utilizados en el comercio internacional y con la autenticación, y otros problemas jurídicos (más que técnicos) derivados del uso de la elaboración automática de datos y de la transmisión de datos. Este grupo de trabajo está encabezado por el Presidente del Grupo de Trabajo de la CCI sobre problemas jurídicos derivados del uso de la elaboración automática de datos en el comercio internacional. El grupo de trabajo tratará de determinar si los problemas existentes derivan de los requisitos establecidos en las convenciones internacionales (por ejemplo, sobre la compraventa de mercaderías o sobre transporte), de las legislaciones nacionales o de las prácticas comerciales. Cuando los problemas se deban a las legislaciones nacionales, se recomendarán medidas apropiadas para solucionarlos. Cuando los problemas se deban a las prácticas comerciales actuales, el grupo de trabajo y los órganos de la CEPE interesados en facilitar el comercio trabajarán estrechamente con la Cámara de Comercio Internacional y la Organización Internacional de Normalización con objeto de elaborar nuevas normas para los procedimientos de documentación y elaboración automática de datos en el comercio internacional, teniendo en cuenta no solamente los requisitos de las distintas autoridades nacionales sino también las necesidades de los comerciantes y de otros intereses comerciales. Un documento titulado "Some Legal Problems of Data Flow in International Trade" (TRADE/WP.4/GE.2/R.79) ha sido distribuido a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas. Se ha pedido a la secretaría de la CEPE que se informe ante los órganos competentes de la Convención CMR, Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera, acerca de las consecuencias de sustituir la nota de consignación de la CMR por un mensaje elaborado automáticamente (por télex, documento de computadora o pantalla terminal). La OCTI, Organización encargada del Convenio Internacional relativo al transporte de mercancías por ferrocarril, también será consultada al respecto, ya que la actual redacción del Convenio CIM requiere una "nota de consignación". Análogamente, se ha pedido a la Secretaría de la CEPE que se ponga en contacto con el Comité de Transporte Internacional por Ferrocarril, que ha comenzado a trabajar en una revisión de la carta de porte en el transporte por ferrocarril.

79. La Comisión Permanente sobre Comercio Exterior del Consejo de Asistencia Económica Mutua

(CAEM), está trabajando en la simplificación y uniformación de los documentos empleados en el comercio exterior. Uno de los objetivos de su trabajo es tener en cuenta el uso de la elaboración automática de datos en la esfera del comercio exterior.

IX. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

A. *Derecho de representación*

80. La Comisión de las Comunidades Europeas ha comenzado los trabajos encaminados a la armonización de las leyes de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) referente al ejercicio de la profesión de "representante comercial". La Comisión preparó un proyecto de directrices sobre el tema y lo presentó al Consejo de Ministros de la CEE en diciembre de 1976.

81. Un Comité de expertos gubernamentales, establecido bajo los auspicios de UNIDROIT, terminó en 1972 un Proyecto de convención por la que se establece una ley uniforme sobre representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías. En diciembre de 1976, Rumania expresó su disposición, en principio, para ser en 1978 sede de una conferencia diplomática en la que se examinará este proyecto de convención.

82. Para el trabajo de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado acerca de una convención sobre la ley aplicable a la representación, véase *supra*, párr. 72.

B. *Derecho de sociedades*

83. La Comisión de las Comunidades Europeas ha estado trabajando con miras a la armonización de las leyes de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) referentes a la constitución de sociedades por acciones y a la preservación o modificación de la capitalización de dichas sociedades. El Consejo de Ministros de la CEE aprobó una directriz sobre este tema (la llamada Segunda directriz sobre derecho de sociedades) el 13 de diciembre de 1976.

84. El programa provisional de la Segunda conferencia interamericana especializada en derecho internacional privado, que ha de convocar la Organización de los Estados Americanos, incluye entre los temas que se examinarán la "puesta al día de los criterios vigentes en América Latina sobre los conflictos de leyes en la esfera de sociedades y empresas".

C. *Derecho de propiedad industrial e intelectual*

85. Dentro del marco del Consejo de Asistencia Económica Mutua se aprobaron recientemente tres instrumentos internacionales relativos a la propiedad industrial e intelectual:

a) En 1973 Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión Soviética firmaron un Acuerdo sobre la protección jurídica de inventos, modelos industriales de utilidad pública y marcas comerciales en relación con la cooperación económica, científica y tecnológica;

b) El 5 de julio de 1975, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República

Democrática Alemana y la Unión Soviética firmaron un Acuerdo sobre la unificación de los requisitos para la preparación y presentación de solicitudes relativas a inventos;

c) El 18 de diciembre de 1976 Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión Soviética firmaron un Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo de los certificados de autor y otros documentos para la protección de inventos. Este acuerdo no ha entrado en vigencia aún.

86. Dentro del Consejo de Asistencia Económica Mutua continúa la labor tendiente a una mayor armonización y unificación de las normas jurídicas nacionales sobre patentes, inclusive la preparación de eventuales acuerdos sobre un documento unificado para la protección de los inventos, sobre un modelo de reglas y conceptos unificados relativos a los inventos, sobre la protección jurídica mutua de las marcas y designaciones de origen de las mercaderías, y sobre el mejoramiento de la protección jurídica otorgada a los diseños industriales.

87. El Comité de Fomento del Comercio de la CEPE, en cooperación con los asesores principales de los Gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre ciencia y tecnología, considerará la posibilidad de preparar un manual sobre los procedimientos de concesión de licencias y los efectos conexos de la transmisión de tecnología.

88. En 1974, la Conferencia Jurídica del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) aprobó modelos de acuerdos sobre concesión de licencias relativos a la transferencia de datos científicos y técnicos, a la transferencia de conocimientos técnicos no patentados y a la transferencia de marcas comerciales.

89. Para el trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado relativo a una Convención sobre la ley aplicable a los acuerdos de concesión de licencias y de conocimientos técnicos no patentados, véase el párr. 74.

D. *Arrendamiento internacional*

90. El UNIDROIT está examinando los singulares problemas jurídicos del arrendamiento internacional y actualmente está reuniendo información sobre las características y el funcionamiento del arrendamiento internacional. La Secretaría del UNIDROIT distribuyó un cuestionario sobre este tema (Study LIX-Doc 2, 1976), entre compañías de arrendamiento y expertos en esta esfera. La mayoría de los que respondieron al cuestionario estaban a favor de la adopción de reglas internacionales uniformes acompañadas por un contrato modelo. En septiembre de 1976, el UNIDROIT estableció un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la viabilidad de la unificación en materia de arrendamiento a la luz de los aspectos fiscales y de la cuestión de si el arrendamiento ha de considerarse independientemente de las garantías reales en general, teniendo presente la labor de la CNUDMI sobre este particular. Este grupo de trabajo ha de reunirse en la primavera de 1977.

E. *Comisión internacional*

91. La Secretaría del UNIDROIT preparó un informe preliminar sobre el contrato de comisión (Study

LVIII-Doc 1, 1976), que se ocupa, entre otras cosas, de los aspectos prácticos de las operaciones de comisión, de la comisión con arreglo a diversas leyes nacionales, y de los problemas especiales de la comisión internacional. Este informe se distribuyó junto con un cuestionario entre los círculos de negocios interesados y los expertos jurídicos. En su 56º período de sesiones (mayo de 1977), el Consejo Directivo del UNIDROIT decidirá acerca del método para continuar la labor sobre este tema.

F. *Responsabilidad del depositario en las operaciones de transporte*

92. El Sr. Donald Hill, de Queens University, Belfast, preparó para el UNIDROIT un informe sobre la posibilidad de redactar reglas uniformes concernientes a la responsabilidad de las personas diferentes del transportador que tienen la custodia de las mercaderías antes, durante y después de las operaciones de transporte. El UNIDROIT ha transmitido este informe a los gobiernos y a las organizaciones interesadas, con el pedido de que hagan comentarios sobre la conveniencia y la viabilidad de redactar dichas reglas uniformes.

G. *Convención sobre el contrato de hotelería*

93. El anteproyecto de Convención sobre el contrato de hotelería preparado por un Grupo de Estudio del UNIDROIT presidido por el Dr. Loewe, de Austria, junto con un informe explicativo preparado por la Secretaría del UNIDROIT, se distribuyó entre los gobiernos para que formularan sus observaciones. Se tiene la intención de establecer próximamente un Comité de expertos gubernamentales para examinar el proyecto de convención.

X. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. *Facilitación de la cooperación en la producción*

94. La Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas convocó en octubre de 1976 una Reunión *ad hoc* de expertos en cooperación industrial. Los debates de esa reunión se basaron en dos notas preparadas por la secretaría de la CEPE sobre el tema de la cooperación industrial, una titulada "El marco normativo internacional para la cooperación industrial internacional", y la otra titulada "Formas jurídicas de cooperación industrial practicadas por países que tienen diferentes sistemas económicos y sociales, con especial referencia a las empresas mixtas".

95. La Conferencia Jurídica de representantes de los Estados miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) está realizando diversos estudios a fin de prestar asistencia para la creación de condiciones favorables para una mayor cooperación y para desarrollar la integración económica socialista de los Estados miembros del CAEM.

96. En octubre de 1976, el Grupo Intergubernamental sobre la Carne del Comité de Problemas de Productos Básicos, incluido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptó directrices para la cooperación internacional en el sector del ganado y de la carne. Las directrices tienden a asegurar una expansión equilibrada de la producción, consumo y comercio de carne.

B. *Cooperación para la expansión del comercio internacional*

97. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de las Naciones Unidas (CESPAP) señaló que, dentro de su Programa de expansión del comercio asiático, el Acuerdo de Bangkok entró en vigor en junio de 1976. El Acuerdo de Bangkok tiene por objeto promover el desarrollo económico mediante la constante expansión del comercio entre los Estados en desarrollo miembros de la CESPAP y mediante la cooperación técnica para la facilitación del comercio internacional. Dentro del marco del Acuerdo de Bangkok, la CESPAP ha emprendido la tarea de armonizar las normas sobre derechos antidumping y compensatorios; de formular normas uniformes de origen y un impreso normalizado para certificados de origen de mercaderías; y de armonizar los criterios nacionales de valoración aduanera.

98. Se espera que el Grupo de Expertos sobre cuestiones aduaneras relativas a los transportes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) considere en marzo de 1977 la extensión a otras regiones del ámbito de aplicación de la Convención aduanera sobre el transporte internacional de mercaderías por carretera con carnet TIR. El Grupo de Expertos estudiará también la posibilidad de establecer una relación entre los diferentes sistemas aduaneros de tránsito que ahora existen, y examinará las convenciones aduaneras existentes con miras a su posible puesta al día. De modo similar, el Comité de Transportes Interiores de la CEPE está estudiando la posible simplificación de las formalidades y documentos aduaneros en la esfera del transporte. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE está examinando también los problemas que surgen como consecuencia de los controles fronterizos y los medios para impedir que se abuse de los procedimientos aduaneros simplificados.

99. La Comisión Permanente de Comercio Exterior del Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM) ha creado un grupo de trabajo provisional que está realizando una labor orientada hacia los siguientes objetivos principales: a) la racionalización de las técnicas de las transacciones de comercio exterior; b) la normalización y codificación de la información sobre comercio exterior; y c) la normalización, unificación y simplificación de los documentos relativos al comercio exterior.

100. El Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias tiene por objeto proteger a los consumidores de riesgos para la salud debidos a los alimentos, asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos y facilitar el comercio internacional de productos alimenticios. Ese programa es ejecutado principalmente por la Comisión Intergubernamental del Codex Alimentarius.

C. *Información sobre modificaciones del derecho mercantil internacional*

101. En una disposición del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Helsinki en 1975, los Estados participantes declararon que apoyarían "un estudio, dentro del marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre las posibilidades

de crear un sistema multilateral de notificación de leyes y reglamentos relativos al comercio exterior y de los cambios que en las mismas se produzcan". En 1976, la secretaría de la CEPE preparó un estudio previo de viabilidad (documento TRADE/R.335 y Add.1) que se está distribuyendo a las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales interesadas en la publicación, recolección, evaluación, acopio y difusión de leyes y reglamentos relativos al comercio exterior, para que hagan comentarios sobre el mismo (el posible sistema futuro se menciona en el estudio con las siglas "MUNOSYST"). En noviembre de 1976, el Comité de Fomento del Comercio de la CEPE decidió examinar la viabilidad y conveniencia de crear tal sistema. En el otoño de 1977, se celebrará una reunión *ad hoc* de expertos procedentes de Estados miembros y de organizaciones internacionales seleccionadas con experiencia en esa esfera a fin de definir el alcance y orientaciones apropiadas de investigación para un estudio de viabilidad revisado y completo.

102. Por acuerdo con la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) convino en incluir materias relacionadas con el programa de trabajo de la CNUDMI en los cursos regionales de capacitación y repaso sobre derecho internacional organizados por el UNITAR. Por ejemplo, en el curso regional de capacitación y repaso organizado por los países miembros de la Comisión Económica para Asia Occidental de las Naciones Unidas en Doha, Qatar, del 16 al 20 de enero de 1976, uno de los cinco temas se refería a los aspectos jurídicos internacionales de la navegación y del transporte marítimo y fue explicado por el magistrado K. K. Dei-Anang, representante de Ghana en la CNUDMI.

103. En junio de 1976, el UNITAR y la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional convinieron en organizar conjuntamente el segundo simposio de la CNUDMI sobre derecho mercantil internacional en Viena, Austria, del 8 al 15 de junio de 1977, a reserva de que se recibieran suficientes contribuciones voluntarias con ese fin⁴. Se convino en que el UNITAR se encargaría de los aspectos organizativos y administrativos del simposio, mientras la CNUDMI se haría cargo de sus aspectos sustantivos.

INDICE DE MATERIAS POR LAS ORGANIZACIONES QUE RESPONDIERON
(Los números refieren a los párrafos.)

I. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

A. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

Transporte marítimo, 21, 32, 24-37

Asociaciones regionales y empresas mixtas de transporte marítimo, 21

Comentario sobre el proyecto de convenio de la CNUDMI sobre el transporte marítimo de mercancías, 32

Contratos de fletamento, 34

Problemas jurídicos de seguro marítimo, 35

Avería gruesa, 36

Vínculo entre el buque y la bandera de registro, 37

Transporte intermodal internacional, 47

B. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de las Naciones Unidas (CESPAP)

Transporte intermodal internacional, 49

Expansión del comercio internacional, 97

C. Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)

Contratos tipo y condiciones generales de venta, 8, 9

Armonización de contratos tipo y condiciones generales de venta, 8

Condiciones generales de venta para productos agrícolas, 9

Guías para la elaboración de contratos internacionales, 17

Unidad de cuenta de las convenciones de transporte de la CEPE, 30

Contrato para transporte de pasajeros por vías de navegación interior, 40

Transporte intermodal internacional (con la UNCTAD), 50

Promoción del transporte intermodal internacional, 51

Normas de arbitraje para ciertas categorías de productos perecederos, 60

Elaboración automática de datos, 78

Manual de procedimientos de concesión de licencias, 87

Cooperación industrial internacional, 94

Convenciones aduaneras internacionales, 98

Información sobre leyes y reglamentaciones concernientes al comercio exterior, 101

D. Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL)

Transporte por carretera, 43-44

Transporte multinacional por ferrocarril en América Latina, 43

Sistema de tránsito integrado (Bolivia - Puerto de Arica en Chile), 44

Transporte intermodal internacional (con la OEA y la UNCTAD), 48

Transporte intermodal internacional por carretera en América Latina, 53

E. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)

Cursos regionales sobre derecho mercantil internacional, 102

Simposio sobre derecho mercantil internacional (con la CNUDMI), 103

F. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Normas alimentarias internacionales (con la OMS), 16

Directrices de cooperación internacional en el sector ganadero y de las carnes, 96

Facilitación del comercio internacional de alimentos (con la OMS), 100

⁴ La situación del simposio propuesto se refleja en el documento A/CN.9/137 (reproducido en el capítulo V, *supra*), párrs. 1 a 7.

- G. *Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI)*
Responsabilidad de propietarios de buques de mar (con el CMI), 38
- H. *Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)*
Transporte por aire, 45-46, 68
Consolidación de los instrumentos del sistema de Varsovia, 45
Arriendo, fletamento y permuta de aeronaves en operaciones internacionales, 46
Responsabilidad por daños causados por ruidos y estampidos sónicos, 68
- I. *Organización Mundial de la Salud (OMS)*
Normas alimentarias internacionales (con la FAO), 16
Facilitación del comercio internacional de alimentos (con la FAO), 100
- II. OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
- A. *Comisión de las Comunidades Europeas (CEE)*
Armonización de leyes de protección de los consumidores aplicables a productos defectuosos, 67
Armonización de leyes concernientes a la profesión de "representante comercial", 80
Armonización de leyes concernientes a la creación y capitalización de sociedades por acciones, 83
- B. *Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM)*
Condiciones generales redactadas por órganos del CAEM, 10-13
Condiciones generales de entrega, 10
Condiciones generales de montaje, 11
Condiciones generales de mantenimiento técnico, 12
Principios generales para la provisión de piezas de repuesto, 13
Formularios normalizados para documentos utilizados en el comercio exterior, 18, 79
Acuerdos modelo de concesión de licencias, 20
Normalización de los documentos del transporte marítimo, 24
Arbitraje comercial internacional, 56-57
Convención sobre arreglo por arbitraje de controversias comerciales, 56
Reglas uniformes para tribunales arbitrales, 57
Elaboración automática de datos y uniformación de documentos empleados en el comercio exterior, 79
Propiedad industrial e intelectual, 85-86, 88
Desarrollo de la integración económica socialista, 95
Facilitación del comercio internacional, 99
- C. *Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*
Derecho aplicable a la compraventa internacional de mercaderías, 6, 76
Conflictos de leyes relativos a títulos negociables, 71
Derecho aplicable a la representación, 72, 82
Derecho aplicable a los acuerdos de concesión de licencias y conocimientos técnicos, 74, 89
- D. *Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNDROIT)*
Formación de contratos internacionales, 7
- Contrato de transporte de mercaderías por vías de navegación interior, 41
Transporte en vehículos de sustentación neumática, 42, 69
Responsabilidad del depositario en las operaciones de transporte, 54, 92
Ley uniforme sobre representación internacional en la compraventa de mercaderías, 73, 81
Arriendo internacional, 90
Comisión internacional, 91
Contrato de hostelería, 93
- E. *Organización de los Estados Americanos (OEA)*
Compraventa internacional de mercaderías, 5
Transporte internacional por vías navegables, 33
Transporte intermodal internacional (con la CEPAL y la UNCTAD), 48
Convención sobre arbitraje comercial internacional, 55
Conflictos de leyes concernientes a títulos negociables, 70
Conflictos de leyes concernientes a sociedades y empresas, 75, 84
- III. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES
- A. *Cámara de Comercio Internacional (CCI)*
Términos comerciales internacionales, 14
Cláusulas modelo para contratos a largo plazo, 19
Normas uniformes para las garantías contractuales, 25
Normas uniformes para créditos documentarios, 26
Cobro de títulos comerciales, 27
Transporte intermodal internacional, 52
Arbitraje comercial internacional, 58, 61-65
Centro para el arbitraje marítimo (con el CMI), 58
Arbitros como reguladores de contratos a largo plazo, 61
Centro de conocimientos técnicos, 62
Información sobre leyes de arbitraje, 63
Seminarios sobre arbitraje, 64
Compilación de resúmenes de laudos arbitrales, 65
Elaboración automática de datos, 77
Elaboración automática de datos (con la CEPE), 78
- B. *Asociación de Derecho Internacional (ADI)*
Reforma del sistema monetario internacional, 28
Cláusulas de valor en arreglos internacionales, 29
Responsabilidad por abordaje (con el CMI), 39
Arbitraje entre órganos controlados por el gobierno y empresas de propiedad extranjera, 66
- C. *Comité Marítimo Internacional (CMI)*
Transporte marítimo, 22, 23, 31, 38-39
Contratos de construcción naval, 22
Responsabilidad de terminales marítimas, 23
Unidades de cuenta en las convenciones marítimas, 31
Responsabilidad de propietarios de buques de mar (con la OCMI), 38
Responsabilidad por abordaje (con la ADI), 39
Arbitraje marítimo, 58-59
- D. *Organización Internacional de Normalización (OIN)*
Preparación de normas internacionales, 15